



ADENDUM No. 2 AL CONTRATO No. 225-2020 SERVICIO DE TRANSPORTE MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA PARA LOS EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE, CLÍNICA PERIFÉRICA CALPULES, CLÍNICA PERIFÉRICA TEPEACA, CLÍNICA REGIONAL CHOLOMA Y CLÍNICA DE MATERNIDAD VILLANUEVA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) SUSCRITO ENTRE EL IHSS Y LA EMPRESA TRANSPORTE & TOURS ESPERANZA S. DE R.L. DE C.V.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N POM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N98019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "EL INSTITUTO" y por otra el señor **BAIRON XAVIER ESPERANZA MAIRENA**, mayor de edad, Hondureño y con domicilio en el municipio de La Lima Cortés y de tránsito por esta ciudad, con tarjeta de identidad No. 0509-1992-00163 y R.T.N. 05091992001624, según consta en escritura pública No. 2,344 de fecha 30 de diciembre de 2019 inscrito con matrícula 119131, con presentación 94160 de fecha 17-01-2020 del Registro Mercantil Asociado S.P.S. con R.T.N. de la empresa 05019020192569, quien para los efectos de este ADENDUM se denominará "EL PROVEEDOR" hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **ADENDUM No. 2 AL CONTRATO No. 225-2020 SERVICIO DE TRANSPORTE MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA PARA LOS EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE, CLÍNICA PERIFÉRICA CALPULES, CLÍNICA PERIFÉRICA TEPEACA, CLÍNICA REGIONAL CHOLOMA Y CLÍNICA DE MATERNIDAD VILLANUEVA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) SUSCRITO ENTRE EL IHSS Y LA EMPRESA TRANSPORTE & TOURS ESPERANZA S. DE R.L. DE C.V.** en fecha 25 de junio de 2020, rigiéndose por la cláusulas y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL ADENDUM:** Manifiesta el Doctor RICHARD ZABLAH ASFURÁ en la condición con que actúa que mediante Certificación de Resolución No CI IHSS-GAYF No 1255/03-11-2020 de fecha 03 de

[Handwritten signature and date]
11/24/2020



noviembre de 2020 la Comisión Interventora del IHSS, en el numeral 2) Resuelve autorizar la suscripción del ADENDUM No. 2 AL CONTRATO No. 225-2020 SERVICIO DE TRANSPORTE MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA PARA LOS EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE, CLÍNICA PERIFÉRICA CALPULES, CLÍNICA PERIFÉRICA TEPEACA, CLÍNICA REGIONAL CHOLOMA Y CLÍNICA DE MATERNIDAD VILLANUEVA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) SUSCRITO ENTRE EL IHSS Y LA EMPRESA TRANSPORTE Y TOURS ESPERANZA S. DE R.L. DE C.V, por un período de dos (2) meses comprendidos del uno (1) de noviembre de 2020 al treinta y uno (31) de diciembre de 2020, con la finalidad de garantizar durante la Emergencia Nacional por la Pandemia COVID-19 que se continúe brindando servicios de transporte para la movilización del personal médico, de enfermería, auxiliar y administrativo asignados al Hospital Regional del Norte, Clínica Periférica Calpules, Clínica Periférica Tepeaca, Clínica Regional Choloma y Clínica de Maternidad de Villanueva. Por lo antes expuesto se modifica la CLAUSULA DECIMO CUARTA – VIGENCIA del Contrato Original, la cual se leerá de la siguiente manera: **CLAUSULA DECIMO CUARTA: VIGENCIA DEL ADENDUM:** El presente ADENDUM será efectivo a partir del UNO (1) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020) quedando las demás cláusulas en los mismos términos y condiciones del contrato original, pudiendo prorrogarse siempre y cuando el mismo este comprendido dentro del periodo de Gobierno y el servicio sea satisfactorio para las autoridades del IHSS.- **CLAUSULA SEGUNDA - DE LA ACEPTACIÓN:** Manifiesta el señor **BAIRON XAVIER ESPERANZA MAIRENA** que es cierto todo lo manifestado por el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, que se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente ADENDUM en fe de lo cual se firma en duplicado de igual contenido y valor en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).


DR. RICHARD ZABLAH
EL INSTITUTO




SR. BAIRON XAVIER ESPERANZA MAIRENA
EL PROVEEDOR



Interesado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera.
NellyR*/